

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

REFERENCIA.	GARANTÍA REAL.
Demandante.	Bancolombia S.A.
Demandado.	Gerardo Londoño Echeverri y/o.
Radicado.	05001 31 03 011 2022-00383 00
Asunto.	Niega mandamiento de pago. Rechaza demanda por falta de competencia.

La demandante pretende ejercer su garantía real para satisfacer las obligaciones insolutas del señor Gerardo Londoño Echeverri; sin embargo, correspondería a este Despacho estudiar su admisibilidad, si no fuera porque de los derechos reales allegados al dossier digital sobrevienen dos situaciones que impiden hacerlo: el mérito ejecutivo de la escritura pública de hipoteca No 1768 del 23 de mayo de 2012 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín y la falta de competencia territorial para conocer del gravamen real incorporado en la escritura pública 4202 del 23 de octubre de 2017 de la Notaría Vigésima del Círculo Notarial de Medellín.

Para la primera de las situaciones antes mentadas, debemos considerar con relevancia importancia que, el Decreto 960 de 1970, en su artículo 80, exige que las copias auténticas de las escrituras públicas que contengan fuerza para exigir el cumplimiento de una determinada obligación que preste mérito ejecutivo, el respectivo notario a cargo de su expedición, *“señalará la copia que preste ese mérito, que **será la primera que del instrumento se expida**”*. Pues, bueno, tal certificación es la que aquí se echa de menos en la escritura pública de hipoteca No 1768 del 23 de mayo de 2012 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín; nótese que en el archivo 001 pág. 50 C-1, se certificó: *“la escritura pública número 1768 de fecha 23/05/2012 consta de (20) hojas ... que se destinan para BANCOLOMBIA S.A., PRESTA MÉRITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN Medellín Fer 30 MAY 2012”*. Por consiguiente, el documento real allegado al proceso carece de mérito ejecutivo.

En lo tocante a la segunda de las situaciones, esto es, la concerniente a la escritura pública 4202 del 23 de octubre de 2017 de la Notaría Vigésima del Círculo Notarial de Medellín, debe decirse que este Despacho carece de competencia territorial para emitir un pronunciamiento sobre su admisibilidad formal; pues, el artículo 28, numeral 7º del CGP., le asigna ese asunto de modo privativo al juez(za) del lugar donde esté ubicado el bien sobre el que, se desea ejercer el respectivo derecho real; que, para los asuntos que aquí interesan, recaen en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra – Santander.

Así pues, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE,

Primero. Niéguese mandamiento ejecutivo de la escritura pública de hipoteca No 1768 del 23 de mayo de 2012 de la Notaría Sexta del Círculo Notarial de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva.

Segundo. Rechácese la presente demanda hipotecaria promovida por la sociedad **Bancolombia S.A.**, en contra del señor Gerardo Londoño Echeverri y la sociedad A.I.N Group S.A.S; debido a la falta de competencia territorial para conocer de la ejecución de la escritura pública 4202 del 23 de octubre de 2017 de la Notaría Vigésima del Círculo Notarial de Medellín.

Tercero. Remítase el expediente al **Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra**, (Santander) ®, para que asuman su conocimiento.

4.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeca66746a94d2b007a5c89443ddfadea36191d9aba74fb3ea57d430142c48e**

Documento generado en 17/11/2022 10:40:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>